



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 142-2024/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 19 de agosto del 2024.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 16 de fecha 15 de Agosto del 2024, Informe Legal N° 343-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de fecha 12 de agosto del 2024; Informe N° 1370-2024-GM-GDTI-HMPP, de fecha 02 de julio del 2024; Informe N° 0446-2024-HMPP-GM-GI/SGPDT, de fecha 01 de julio del 2024; Memorando N° 0007-2024-HMPP-GM-GDTI/SGDT, de fecha 28 de junio del 2024; Informe Técnico N° 0075-2024-SGDT-HMPP/SGMM, de fecha 24 de junio del 2024; Registro de propiedad Inmueble registro de predios Certificado de Búsqueda Catastral, Memorando N° 0006-2024-HMPP-GM-GDTI/SGDT, de fecha 20 de junio del 2024, Memoria Descriptiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificaciones, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales SNBE, en adelante la Ley N° 29151, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, determina que el citado Ministerio tiene competencia, entre otras, en materia de Bienes Estatales; asimismo, el numeral 7 del artículo 9 de la mencionada Ley, establece que desarrolla como función exclusiva, entre otras, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE);



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 142-2024/HMPP-CM

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles son redefinidos, modificándose su contenido, a aquellas edificaciones, bajo administración o titularidad de las Entidades, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo, los cuales son de competencia del SNA; por lo que, a efectos de la Ley N° 29151, los predios están referidos a los terrenos o edificaciones de propiedad estatal, que no se encuentran asignadas o destinadas a una finalidad institucional, los cuales se mantienen bajo competencia del SNBE;

Que, mediante Informe Técnico N° 0075/2024-SGDT-HMPP/SGMM de la Subgerencia de Desarrollo Territorial, hace mención que el **Artículo 92.- Desafectación de predios de dominio público**

- 92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, puede desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del Estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.
- 92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.
- 92.6 En el caso de los predios administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por éstos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento.

Sobre la Desafectación:

- a) **De la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el Uso Público.** De la evaluación realizada se verifico que existe un área de 410.10 m². Que es utilizada como parque Japiri área de recreación pasiva ya que funciona ahí en un parque vecinal del distrito de Chaupimarca Sector Centro, Por esta consideración se cumple que la vía Denominada Ca. Apurímac ha perdido la naturaleza o condición apropiada para ser considerado vía de circulación en un área de 410.10 m².
- b) **De la evaluación si las condiciones de la ocupación hacen irreversible el uso o servicio público.** La existencia de dicha edificación consolidada en esta sección de la vía pública o vía de circulación hace Irreversible el Uso como vía de circulación. Por lo que se debe proceder con el procedimiento de desafectación.

Del análisis de las áreas involucradas:

Se tiene que considerar que el área involucrada en la desafectación es parte del polígono matriz inscrita en la partida N° P13009582. La cual tiene un área de 1'105,050.71 m². Por lo que se deberá independizar el área a desafectar según se indica.

Que, en sus conclusiones indica los siguientes:

- ✓ El marco legal que sustenta el presente tramite se encuentra indicado en D.S. N° 08- 2021- VIVIENDA, Art. 92 Numeral 92.1, Numeral 92.3, Numeral 92.6, Reglamento de la Ley 29151, Decreto Ley N° 18863.



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 142-2024/HMPP-CM

- ✓ Se tiene que considerar que el área involucrada en la desafectación es parte del polígono matriz inscrita en la partida N° P13009582. La cual tiene un área de 1'105,050.71 m2. Por lo que se deberá independizar el área a desafectar según se indica.
- ✓ El trámite cumple con lo indicado en el Art. 92 del D.S. N° 008-2021-Vivienda.

Que, respecto a la opinión Técnica:

Luego de la evaluación del expediente, así como del marco legal correspondiente se OPINA declarar VIABLE emitir ACUERDO DE CONSEJO y RESOLUCION DE ALCALDIA Aprobando la DESAFECTACION de 410.10 m2 del área inscrita como vía de circulación de Ca. Apurímac para ser inscrito como Parque Japiri- Área de Recreación pasiva a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco. El cual queda distribuido de la Siguiete forma:

ANTECEDENTE	AREA MATRIZ	AREA DESAFECTADA	AREA REMANENTE DE CIRCULACION
Partida N° P13009582	1'105,050.71 m2	410.10 m2.	1'104,640.61 m2.

Planimetría del área a desafectar.

LADO	MEDIDA (ml)	COLINDANCIA
Frente	29.22	Ca. Apurímac.
Derecha	31.26	Jr. Junín
Izquierda	-----	-----
Fondo	22.58, 19.83	Ca. Apurímac.

Que mediante el Informe Legal N° 343-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de la Oficina General de Asesoría Legal, Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la Gerencia de Desarrollo Territorial en referencia al Informe Técnico N° 0077/2024-SGDT-HMPP/SGMM de la Subgerencia de Desarrollo Territorial donde solicitan la desafectación de 410.10 m2 del área inscrita como vía de circulación de Ca. Apurímac para ser inscrito como Parque Japiri- Área de Recreación pasiva a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco, conforme a lo expuesto y establecido líneas precedentes a este Informe Legal.

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, aprueban con los **Votos por Unanimidad** de los regidores (11) del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta de Concejo;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **Desafectación de Predio de 1,883.25 m2**.del área inscrita como vía de circulación de la Ca. Apurímac, para ser inscrito como Parque San Martín de Porras - Área de Recreación pasiva a favor de la Municipalidad Provincial de Pasco. El cual queda distribuido de la siguiente forma:

ANTECEDENTE	AREA MATRIZ	AREA DESAFECTADA	AREA REMANENTE DE CIRCULACION
Partida N° P13009582	1'105,050.71 m2	410.10 m2.	1'104,640.61 m2.



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

Acuerdo De Concejo Municipal

N° 142-2024/HMPP-CM

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaria General notificar el presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Pasco y a la Subgerencia de Informática y Sistemas, su publicación en el Portal Institucional

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
Alcalde